

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000255 DE 2013

**POR EL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA ESTACION DE SERVICIO EL SOCORRO UBICADA EN CANDELARIA - ATLANTICO.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas en la Ley 99/93, teniendo en cuenta la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No 1228 del 28 de Diciembre de 2010, la C.R.A., le hace unos requerimientos a la Estación de Servicio El Socorro, los cuales fueron los siguientes:

- Presentar constancia del registro y diligenciamiento de la información en el aplicativo WEB correspondiente al registro generadores de residuos peligrosos de conformidad con el Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 1362 del 2007
- presentar informe del manejo de residuos peligrosos generados de las ultimas limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustible Gasolina y ACPM, copia del diseño de los pozos de monitoreo y copia de los registros de la empresa especializada y que debe estar certificada y contar con las respectivas licencias para el manejo del tipo de residuos.
- Presentar copia de las capacitaciones dictadas a operarios de la estación en cuanto la implementación del plan de Contingencia establecidos dentro de las obligaciones plasmadas en los Decretos 948 del 95 y Decreto 4741 de 2005 en su artículo 10 y 11 en cuanto las obligaciones del generador.

Que esta Corporación con la finalidad de determinar el cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A., realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Con base en lo anterior, se emitió el concepto técnico No. 0000867 del 11 de octubre del 2012, donde señaló lo siguiente:

***“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD***

*La estación de servicio El Socorro ubicada en el municipio de Candelaria-Atlántico se encuentra desarrollando normalmente actividades de venta de combustible.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000255 DE 2013  
Nº . 0 0 0 2 5 5

**POR EL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA ESTACION DE SERVICIO EL SOCORRO UBICADA EN CANDELARIA - ATLANTICO.**

*islas con dos (2) surtidores. Para la venta de combustibles líquidos (biodiesel, gasolina extra y corriente), esta no presenta señalización y equipos para posibles contingencias, cuenta con canales perimetrales como primera contención de un eventual derrame, estos desemboca en una trampa de grasas.*

*En el área existe un pozo de agua profunda y este es compartido con un hotel que queda en la parte posterior de la estación de servicio.*

**Sistema de abastecimiento de aguas:**

*Detrás de las instalaciones de la Estación de Servicio El Socorro se encuentra un pozo de aguas profundas que según el señor Eberto Valencia quien atendió la visita, solo es utilizada para uso domestico del hotel, y la estación de servicio por no prestar servicios de lavado vehicular no requiere del pozo.*

**Sistema de tratamiento de las aguas residuales:**

*La estación de servicio dispone de estructuras que drenan de las aguas residuales industriales producidas durante el lavado d de pisos del área de distribución de combustibles, hacia una trampa de grasas como sistema de tratamiento previo a ser vertido en un canal de infiltración en el área de la empresa.*

**Manejo de residuos peligrosos generados en la actividad:**

*El manejo de los residuos peligrosos generados principalmente Borrás procedentes por la limpieza realizada a los tanques de almacenamiento de combustibles líquido, de los cuales no ser presentaron certificados de recolección de residuos peligrosos*

*Al realizar consulta en el Subsistema de Información sobre los Recursos Naturales Renovables-SIUR módulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadora de RESPEL se encontró registro se encontró lo siguiente:*

- 1. La inscripción del Establecimiento EDS Socorro fue realizada el 30/12/2009*
- 2. Hasta la fecha no se ha diligenciamiento de la información en ningún periodos.*

**CUMPLIMIENTO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000255 DE 2013

POR EL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA ESTACION DE SERVICIO EL SOCORRO UBICADA EN CANDELARIA - ATLANTICO.

<p><b>PRIMERO:</b> Requerir a la ESTACIÓN DE SERVICIO EL SOCORRO, con NIT. 900.255.138-7 ubicada en el Km. 28 Carretera oriental Vía a Puerto Giraldo, en el Municipio de Candelaria - Atlántico, Representada legalmente por el señor OSCAR RODRÍGUEZ, para que en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, cumpla con los siguientes requerimientos:</p>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar la instalación de los extintores y la colocación de la señalización de seguridad, ausente durante la visita realizada a fin de manejar adecuadamente una posible contingencia.</li> </ul>	X	No la estación de servicio cuenta con señalización o extintores en las islas de combustibles, para posibles contingencia.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Enviar un informe donde establezca cuales fueron exactamente las obras de mantenimiento realizadas en la EDS, a fin de que esté disponible esta información en el expediente.</li> </ul>	X	No se ha presentado
<ul style="list-style-type: none"> <li>Debe enviar a la CRA un informe del manejo de los residuos peligrosos generados de las ultimas limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustible Gasolina y ACPM, copia del diseño de los pozos de monitoreo y copia de los registros de la empresa especializada, ésta debe estar certificada y contar con las respectivas licencias para el manejo de este tipo de residuo peligroso.</li> </ul>	X	No se realizo entrega
<ul style="list-style-type: none"> <li>Diligenciar y enviar a esta Corporación la solicitud de Registro de Generadores de Residuos Sólidos Peligrosos, RESPEL establecido por el Decreto 4741/05 y la resolución 1362 del 2007.</li> </ul>	X	No se ha realizado
<p><b>SEGUNDO:</b> La ESTACIÓN DE SERVIDO EL SOCORRO deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2.005, en el cual se establecen las obligaciones impuestas a todo Generador de residuos o desechos</p>	X	No ha cumplido con las obligaciones descritas en este decreto

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000255 DE 2013

POR EL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA ESTACION DE SERVICIO EL SOCORRO UBICADA EN CANDELARIA - ATLANTICO.

<p><b>PRIMERO:</b> Requerir a la EDS El Nuevo Socorro, representada legalmente por el señor Heberto Valencia, con Nit. No. 900.255.138-7, para que cumpla con las siguientes obligaciones de manera inmediata con las siguientes obligaciones:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar constancia del registro y diligenciamiento de la información contenida en el aplicativo WEB correspondiente al registro de generadores de residuos peligrosos, de conformidad con el Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 1362 de 2007.</li> </ul>	<p>X</p> <p>Se encuentra inscrito pero no ha terminado el diligenciamiento y tampoco actualizado la información de los periodos 2008, 2009, 2010 y 2011</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar informe del manejo de residuos peligrosos generados de las últimas limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustible Gasolina y ACPM, copia del diseño de los pozos de monitoreo y copia de los registros de la empresa especializada, ésta debe estar certificada y contar con las respectivas licencias para el manejo de este tipo de residuos peligrosos, determinado por el Decreto 4741 de 2005.</li> </ul>	<p>X</p> <p>No se ha entregado informe o certificados de recolección de residuos peligrosos</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar copia de las capacitaciones dictadas a los operarios de la estación en cuanto a implementación del Plan de Contingencia establecido dentro de las obligaciones plasmadas en los Decretos 948 de 1995 y Decreto 4741 de 2005, en su artículo 10 y 11, en cuanto a las obligaciones del generador.</li> </ul>	<p>X</p> <p>No se han presentado evidencia de lo requerido ni evidencia del cumplimiento del decreto 4741 de 2005.</p>

**CONCLUSIONES**

La Estación de Servicio El Socorro ubicada en el municipio de Candelaria-Atlántico, Se encuentra ubicada en la Kilometro 28 vía Puerto Giraldo (Candelaria), esta EDS se presta la venta de combustibles líquidos.

A la Estación de Servicio se le realizaron requerimientos por medio de los Autos N° 00355 del 30 de Abril de 2009 y el N° 01228 del 28 de Diciembre de 2010 de los cuales no existe evidencia en el expediente 0409-162 del cumplimiento de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000255 DE 2013

**POR EL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA ESTACION DE SERVICIO EL SOCORRO UBICADA EN CANDELARIA - ATLANTICO.**

*anualmente ante la autoridad ambiental la información de los años 2008, 2009, 2010 y 2011."*

Hasta aquí los hechos que sirven de soporte para la presente investigación, por lo que se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio teniendo en cuenta así mismo las siguientes disposiciones de carácter legal:

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

Que la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental, con base en el cual se deben iniciar las respectivas investigaciones por parte de la autoridad ambiental, e imponer de ser el caso las medidas preventivas y sanciones a que hayan lugar.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, establece que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales"*.

Así mismo el artículo 2° ibídem, consagra que *"El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000255 DE 2013

**POR EL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA ESTACION DE SERVICIO EL SOCORRO UBICADA EN CANDELARIA - ATLANTICO.**

*de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.”*

La ley 1333 de 2009 establece las Infracciones en materia ambiental diciendo que: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vinculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”*

Que de conformidad con el artículo 18° de la Ley 1333 de 2009 *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero que “... Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que por lo anteriormente expuesto, será procedente iniciar procedimiento sancionatorio ambiental a la EDS EL SOCORRO., por presunta incumplimiento de los actos administrativos emanados de la Corporación, además de la normatividad ambiental vigente, concretamente el Decreto 4741 del 2005, y la Resolución 1362 del 2007 al no diligenciar anualmente ante la autoridad ambiental la información de los años 2008, 2009, 2010 y 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000255 DE 2013

POR EL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA ESTACION DE SERVICIO EL SOCORRO UBICADA EN CANDELARIA - ATLANTICO.

DISPONE

**PRIMERO:** Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra la EDS EL SOCORRO., ubicada en el Kilometro 28 Vía Puerto Giraldo, Municipio de Candelaria - Atlántico, con Nit. 800093500-1, representada legalmente por el señor William Orfales Vásquez.

**SEGUNDO:** Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo solicite (Ley 1437 del 2011).

**CUARTO:** Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto técnico No. 0000867 del 11 de octubre de 2012, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

**QUINTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Art.75 de la 1437 del 2011).

Dado en Barranquilla a los,

18 MAR. 2013

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Alberto Escobar Vega*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**